

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00322 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021.

Vista la solicitud promovida por el abogado Andrés Ignacio Ahumada Rojas, consistente en que se de aplicación a lo reglado por el artículo 121 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone no acceder al mentado pedimento, como quiera que el presente asunto no ha hecho tránsito de legislación, situación que priva la aplicación de las normas del C.G.P., sino las que conciernen al Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, como quiera que el perito designado en su momento no aceptó el nombramiento realizado por este Juzgado, se dispone su relevo y en aras de preservar el principio de imparcialidad en la presente prueba, el Despacho decide nombrar a la auxiliar de la justicia Claudia Milena Giraldo Osorio, quien podrá ser notificada al correo electrónico mlenagiraldoavaluadora@gmail.com o al abonado celular 350 6889884.

Por Secretaría comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f138ae0700bbc3e3a2d235341dab4d706345dab5abd575de79e75b8311f30004**

Documento generado en 16/09/2021 04:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00174 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021.

Visto el escrito elevado por el auxiliar de la justicia Jorge Humberto Delgadillo, el Juzgado dispone aceptar su renuncia.

Conforme lo anterior y en virtud de lo reglado por el artículo 48 del Código General del Proceso se designa a la señora perito Claudia Milena Giraldo Osorio, quien podrá ser notificada al correo electrónico mlenagiraldoavaluadora@gmail.com y al abonado celular 3506889884.

Comuníquese la presente decisión a la auxiliar designada en los términos del canon 49 del C.G.P., junto con el proveído mediante el cual se decretó la prueba en mención.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddd341c1d580d19a9e4059924e158857a13ff76c5922e96b146df81f83a4884**

Documento generado en 16/09/2021 04:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00262 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021.

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado Joselin Ospina en contra del proveído adiado 27 de julio del 2020, mediante el cual se corrió traslado de la demanda de reconvención a Juan Pablo Rodríguez Prieto, por Secretaría córrase traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., y una vez vencido el termino del traslado ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(1)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef4dc65d0c56edec65a6caaa6acc710215bef9a5c74674d2625484acd48a6273

Documento generado en 16/09/2021 04:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00262 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021.

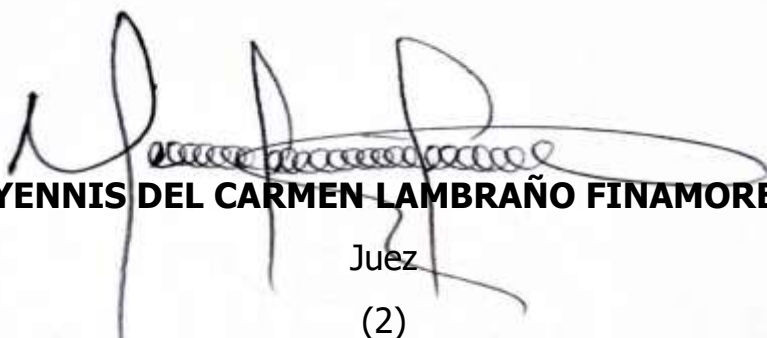
Revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento, el Juzgado dispone:

1.- Tener por notificado al demandado Pedro Luis Rojas Rey, quien en el término otorgado contestó demanda y propuso excepciones las cuales una vez conformado el contradictorio se dispondrá su respectivo traslado.

2.- No tener en cuenta la comunicación remitida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como quiera que no se fundamenta ni se cumplen los requisitos del artículo 612 del Código General del Proceso, por tratarse de una entidad pública.

3.- Se aclara que la notificación del demandado German Francisco Rojas Baquero, ha de surtirse por anotación en estado, como quiera que ya funge como demandado en virtud del inmueble denominado "*Los Arrendajos*" y cuenta con el término de 20 días.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50af9426a8015e827b5fe4bd93942c4ea1b6cd3819d5ad9cb4bea2f2ac48ac2**

Documento generado en 16/09/2021 04:15:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 – 00335 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2021.

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sin que hiciese pronunciamiento alguno, y el despacho debe continuar con la etapa procesal que corresponda, se dispone:

1.- Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P. el día **trece (13) de octubre de 2021, a las 08:30 am.** Por secretaría, adelántese las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link a los apoderados de las partes.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a las partes, testigos, peritos y demás personas que pretendan sean escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como que les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacérsela saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

2.- ACEPTAR la renuncia de la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán, al poder que le fuera otorgado por el demandado Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso.

3.- En vista que la apoderada renunciante había sustituido poder a la abogada Sonia Patricia Baquero Pérez, se entiende revocado el poder a la apoderada sustituta.

4.- Se recuerda a la entidad demandada Fondo Nacional del Ahorro, que para el día en que se ha fijado la audiencia, debe concurrir con apoderado judicial, a quien le podrá otorgar poder en la mencionada

diligencia, o remitir el poder con anterioridad a la dirección electrónica de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08469365d93f04075eaa615d1e27031d094091f14aba4a95967933204ea9f194

Documento generado en 16/09/2021 04:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2021 - 00019 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en memorial obrante en el archivo PDF "20RespuestaRegistroInstrumentosVci", se dispone que el mismo se ponga en conocimiento de las partes de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e370ad8e1694bca9f95b790d5e004b1175f479e56d70e805f3e6d20d7a0bcf

Documento generado en 16/09/2021 04:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00182 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021.

Toda vez que la parte demandante no atendió dos de los tres requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del 05 de agosto del 2021, mediante el cual se inadmitió la demandada de la referencia; consistentes en arrimar certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que conste que las personas naturales demandadas se encuentran con vida, ello, en aras de conformar en debida forma el contradictorio por pasiva en el asunto de la referencia, como también los respectivos dictámenes periciales a fin de determinar el valor de los bienes a administrar, este Estrado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural.

Por Secretaría hágase entrega del formato de compensación a la parte demandante, de igual manera realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c647528db9603afdc75ae13d444e6d8cb068ae4165b31cd3abe0c7a3a9040**

Documento generado en 16/09/2021 04:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2021 - 00201 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2021

Como quiera que se subsanó la demanda dentro del término legal establecido y se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, q el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN promovida por Fabián Velasco Pinzón contra la entidad Pedro José Sierra y CIA LTDA y el señor Pablo Antonio Herrera Baquero.

2.) De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3.) Notifíquese este proveído a los demandados de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en las direcciones aportadas en la demanda.

5.) Se reconoce al abogado John Alexander Villamil Velasco como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd7222dddd6eb9eaf6908921b5970d331a67431cf817f3acf1b68ba797fc3e8

Documento generado en 16/09/2021 04:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2021 - 00207 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2021

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término legal establecido en el inciso 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZA la presente demanda de Declaración de Pertenencia promovida por Ana María Fandiño Laverde, Emilio Fandiño Laverde y Santiago Fandiño Laverde contra Miguel Laverde Toro.

Secretaría proceda a realizar las respectivas anotaciones en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la solicitud adosada por los demandantes, secretaría proceda a remitir el link del expediente digital junto con las actuaciones surtidas, al correo electrónico referenciado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27fcfbf3e822584a20c3ad2df17fe36707fbab38e0f1d7e189b701faf41de5f2

Documento generado en 16/09/2021 04:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00212 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021.

Visto el memorial de subsanación que antecede, el cual fue arrimado dentro del término otorgado en auto que inadmitió el asunto de la referencia y en atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ADRIANA MAYERLY NOVOA MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía **No 40.218.206.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso y tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 a 373, en armonía con las reglas previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo conforme las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020, haciendo la prevención de que tratan los incisos dos y tres del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce a **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb397aceebd42b83e09f39228e4aabd7d7774ea2719b124c5b8b29f53a504b6**

Documento generado en 16/09/2021 04:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00226 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021.

Entra el Despacho a resolver la solicitud consistente en librar mandamiento de pago en favor de la sociedad **ALQUILERES EL DIAMANTE DEL LLANO**, contra la sociedad **CONCAY S.A.**, con ocasión a las facturas electrónicas aportadas.

Examinados los anexos que sirven de báculo para la presente acción, se observa primeramente que estos documentos no reúnen las exigencias del artículo 308 de la ley 1819 de 2016, que modifica el artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario, en virtud de que no fueron transmitidas a la ejecutada, lo que repercute en que no se encuentren aceptadas por la parte demandada conforme lo dispuesto por el canon 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2º de la ley 1231 de 2008, toda vez, que no se allegó la certificación expedida por el proveedor tecnológico, en el que se acredite que el correo fue enviado correctamente, y mucho menos se allega prueba del recibo de las facturas, ni la aceptación que exige la norma, la cual debe de ser expresa o tácita, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 1349 de 2016.

Memórese que la ley 1231 de 2008, señala *"el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien, y la fecha de recibo..."*

Así mismo, artículo 9º de la Resolución 019 de 2016 señala: *"Acuse de recibo de la factura electrónica por parte del adquirente. El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación, deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente acuse de recibo de la misma a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el obligado a facturar. Para este efecto el adquirente podrá informar el correspondiente acuse de recibo a través de sus*

propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el obligado a facturar. Así mismo, podrá utilizar el formato XML alternativo que propone la DIAN, el cual se incorpora en el documento "Formatos de los documentos XML de facturación electrónica" (Anexo Técnico 001)"y que forma parte integral de la presente resolución.

Sumado a lo anterior, no sobra señalar que no se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016, que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentren registrada en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente.

Por tanto, es forzoso concluir la inexistencia como título valor de los documentos allegados como base del recaudo, puesto que no se cumplieron los presupuestos necesarios para viabilizar la acción ejecutiva, pues los documentos aducidos no cumplen a cabalidad las exigencias establecidas por las normas mercantiles aquí citadas, por tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta,

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido.
2. Por Secretaría hágase entrega del formato de compensación a la parte demandante, de igual manera realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae8b533521f4b5eee45ddf86435b10bccb7277677c0ed9309824a272fd57ab7**

Documento generado en 16/09/2021 04:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>